

3.- REDACCIÓN de Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y Planes Generales de Ordenación Urbana:

1. Por el *Art. 47 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano* los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y sus modificaciones deberán ser informados con arreglo a la legislación urbanística por la Conselleria de Cultura previamente a su aprobación provisional y dicho informe tendrá carácter vinculante. En cumplimiento del artículo 58 de la citada Ley, la delimitación de los yacimientos arqueológicos deberá ser realizada por un técnico competente en la materia. Para elaborar las fichas de Catálogo de los yacimientos arqueológicos correspondientes, el técnico competente (arqueólogo) deberá visitar todos los yacimientos arqueológicos conocidos del municipio, estén o no contenidos en el Inventario de Yacimientos arqueológicos de la Dirección General de Patrimonio, verificar su existencia y su localización geográfica. Para realizar dicha visita se deberá, en virtud del *art. 60 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano*, solicitar permiso de prospección arqueológica que deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura y Deporte.
2. La ficha de catálogo correspondiente a cada yacimiento arqueológico, deberá contener su área de protección correspondiente, especificar cuales son los elementos que se protegen, así como una identificación de tipo fotográfico, para un fácil reconocimiento. Se deberá referenciar su emplazamiento sobre plano catastral y coordenadas.

La ficha incorporará, como mínimo, la siguiente información:

1. **Aspectos Informativos: Número de ficha, denominación del yacimiento, coordenadas UTM que identifiquen su posición, información catastral de las parcelas afectadas, uso actual y edificaciones en caso de existir, datos geográficos (altura sobre nivel del mar, acceso, paisaje...), datos de registro material, otros datos necesarios para describir el yacimiento, estado de conservación y peligro de destrucción, prescripciones para mejorarlo, plano/ foto aérea con identificación del yacimiento, fotografías generales del yacimiento y otros datos de interés.**
2. **Aspectos Normativos: Grado de protección, entorno de protección en caso de requerirse y criterios para futuras actuaciones.**
3. En cumplimiento del *art. 50.3 y 58. 5 de Ley 4/98, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat Valenciana*, los yacimientos arqueológicos de especial valor deben recibir la calificación de Bienes de Relevancia Local y se tiene que delimitar su entorno de protección.
4. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido. Su entorno de protección incluirá un área de, al menos, un radio de 100m a contar desde el perímetro exterior del yacimiento. En estas áreas será de aplicación el *título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano*.
5. La normativa del P.G.O.U. deberá incorporar que:
 - Las áreas de suelo que en el anterior Plan General de Ordenación Urbana o Normas subsidiarias figuraran como Suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizables requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.
 - Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como **Suelo Urbanizable** pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección arqueológica previa a su desarrollo, siempre y cuando ésta actuación arqueológica no se hubiese realizado con anterioridad.
 - Toda actuación que se ejecute en **Suelo no Urbanizable** requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo.